



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CIC WATER COMPANY S DE RL DE CV, EN LO SUCESIVO EL “**LA EMPRESA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LAE. MICHAEL MELESIO ENRIQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**ITESS**”, REPRESENTADA POR EL DR. RODRIGO CARRASCO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “**LA EMPRESA**” a través de su representante legal:

I.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 9317 de fecha 27 veintisiete de abril del 2016, otorgada ante la fe del Notario Lic. Blanca Elvira Jiménez Gamiño de la notaría Publica Número 47 de la ciudad de Celaya, Gto., cuyo testimonio quedó debidamente escrito en el Registro Público de Comercio.

I.2. Tiene como objeto social, obtener concesiones relacionadas con aguas nacionales, o aguas de carácter estatal y permisos relacionados, otorgados por la Comisión Nacional del Agua o la comisión de aguas del estado de que se trate cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad a los estudiantes y docentes del ITESS que realicen diferentes actividades de investigación.

I.3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

I.4. Conociendo la misión del ITESS y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

I.6. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes CWA160427MC1.

I.7. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Carretera Celaya a Salvatierra Km 17 Predio Rustico las Palomas, Celaya. Gto., CP 38150.

II. Del “ITESS”:

II.1. Es una institución que brinda educación superior, adscrita al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, a través del cual la Secretaría de Educación Pública ha impartido educación superior y promovido la investigación científica y tecnológica.

II.2. Es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Guanajuato, creado mediante el decreto gubernativo número 118, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 21 de agosto del 2009, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios y está sectorizado a la Secretaría de Educación De Guanajuato.

II.3. En su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.4. El Dr. Rodrigo Carrasco Ramírez, Director General y representante legal del Tecnológico, acredita tal carácter mediante el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2018 que le fue expedido por el Lic. Miguel Márquez Márquez, Gobernador del Estado de Guanajuato; además, suscribe el presente convenio ejerciendo las facultades previstas en los artículos 8, 17 y 20 fracciones VIII, del decreto precisado en el punto 1.2. y por lo dispuesto por el artículo 54, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

II.5. Tiene como misión u objetivo ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica, formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología en las áreas industrial y de servicios, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del estado y del país, así como la formación cultural de sus alumnos a través de materias extracurriculares basadas en las área deportiva y cultural, como lo son el teatro, el canto y el baile, por citar sólo algunas.

II.6. El plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.7. Para efectos del presente señala como su domicilio el ubicado en Manuel Gómez Morín no. 300, en Janicho, Salvatierra, Gto., C.P. 38933.

III. De las “PARTES”:

III.1. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las **“PARTES”**, acuerdan celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio, es crear un marco de colaboración entre las **“PARTES”**, para realizar conjuntamente un proyecto para el establecimiento de un campo experimental agrícola para desarrollar proyectos académicos, investigación, educación dual y prácticas profesionales.

SEGUNDA.

Las **“PARTES”** acuerdan que los alcances del presente convenio involucren los aspectos que se detallan a continuación:

CIC WATER COMPANY S DE RL DE CV se compromete a:

- Proporcionar al ITESS de 6 a 13 hectáreas para el desarrollo del campo experimental.
- Brindar acceso y facilidades al personal que el ITESS designe para el desarrollo del proyecto, previa notificación del mismo a la empresa.
- Facilitar un pequeño espacio para el resguardo de los activos productivos, como lo son el tractor y los implementos agrícolas.
- Hacerse cargo de los gastos derivados del uso del agua.
- Proporcionar al ITESS los recibos de luz eléctrica, lo anterior con la finalidad de comprobar los gastos efectuados, mismos que el ITESS pague al final de cada cosecha.
- Efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones mayores y menores del equipo y sus componentes de cualquiera de los dos pozos.
- Reembolsar la inversión realizada por ITESS en exclusivamente del lote Numero 3 de la zona 10 de cultivo en base a layout (Anexo A), siempre y cuando CIC Water Company solicite esa área como NO disponible con 15 días de anticipación y en su momento la tierra se encuentre en proceso de preparación, cultivo y/o cosecha. El gasto de la inversión puede ser entre \$ 10,000.00 y \$ 13,000.00, la cual deberá ser comprobada por el ITESS

El ITESS se compromete a:

- Instalar la tubería de riego para el campo experimental.
- Invertir en la instalación de la tubería de riego al 100% para el campo experimental de 12 hectáreas. En caso de poder utilizar más hectáreas se revisará con CIC Water Company la negociación para la inversión de tubería o gastos adicionales que se requieran para poder trabajar las tierras
- Hacerse cargo de la preparación del terreno, la siembra, la nutrición el cuidado de cultivo, además de la comercialización del producto.
- Realizar la planeación estratégica de las actividades académicas y de extensión a realizarse durante cada ciclo agrícola.



- Presentar a CIC WATER COMPANY S DE RL DE CV los resultados de cada ciclo agrícola.
- El reembolso del gasto de Luz Eléctrica en cada cosecha al 100% en base a lo pagado desde el inicio del acuerdo.
- Otorgará el 30% de utilidad para CIC WATER COMPANY S DE RL DE CV a partir de la 2ª cosecha por cada zona de cultivo

TERCERA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - **LAS PARTES** convienen en que se podrá revisar y evaluar, el avance y los resultados obtenidos en la aplicación de este convenio y acordar, oportunamente, cualquier modificación que tienda a favorecer sus objetivos.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. - El personal asignado por cada una de las partes para la ejecución de los programas regulados por el presente convenio, continuara bajo la dirección o dependencia de la parte a la que pertenezca, manteniendo inalterable su relación. Por lo tanto, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considera como patrón sustituto.

QUINTA. DESIGNACIÓN INSTITUCIONAL. - Para dar continuidad, seguimiento y vigilancia de cumplimiento a lo estipulado en el presente convenio, las partes designan a las siguientes personas, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente.

POR EL “**ITESS**” LRI. José Alejandro Méndez Trejo

POR “**LA EMPRESA**” LAE. Michael Melesio Enríquez

SEXTA. MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS. - Este convenio no es limitativo a la suscripción de nuevos acuerdos sobre otras áreas o superficies que puedan presentarse por parte de la empresa para fines similares y bajo las condiciones que así se acuerden, para lo no previsto en el presente convenio, las partes acuerdan que las modificaciones al mismo, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y por acuerdo de ambas partes.

SEPTIMA. SUSPENSIÓN. - Será causa de suspensión del presente Convenio, la falta de cumplimiento por alguna de las partes a cualquiera de sus cláusulas o de los acuerdos específicos derivados del mismo, que hayan sido establecidos, o la manifestación de cancelación por escrito de alguna de las partes. En todo caso, se comprometen a salvaguardar los intereses de los participantes que se encuentren beneficiándose con motivo de éste programa y a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encontraren en el desarrollo, independientemente de las causas y fechas efectivas de suspensión o rescisión.

OCTAVA. TERMINACIÓN. - **LAS PARTES** acuerdan que son causas de terminación del presente convenio las siguientes:

- a) La simple voluntad de las partes manifestadas por escrito.
- b) Por hacerse imposible la relación del objeto del presente instrumento.
- c) Por rescisión cuando cualesquiera de **LAS PARTES** dejen de cumplir total o



parcialmente con alguno de los compromisos adoptados en este instrumento, o por cualquier otra causa derivada de la ley, bastando tan solo un simple escrito dirigido por la parte que cumplió a la parte que incumplió sin necesidad de resolución judicial.

NOVENA. VOLUNTAD DE LAS PARTES. - Ambas partes manifiestan que el presente convenio no fue arrancado con violencia física o moral, dolo, mala fe, lesión, engaño, o error por lo que ambas partes renuncian a favor recíproco a las acciones que de dichos vicios del consentimiento pudieren llegarse a originar.

DÉCIMA. CONTROVERSIAS. - Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y de su deseo de colaboración, por lo que realizará todas y cada una de las acciones pertinentes para su debido cumplimiento. En caso de dudas y controversias relacionadas con la interpretación del presente convenio, y de ser necesario las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato., renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. – El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día 20 de enero del año 2021; si alguna de las partes o ambas desean terminar la vigencia, deberá tal petición realizarse por escrito con acuse de recibo con dos días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumentos continuarán vigentes hasta su total conclusión.

Leído que fue lo anterior y enteradas las “**PARTES**” del convenio, valor, alcance y fuerza legal de las declaraciones, antecedentes y cláusulas que integran este convenio, lo ratifican y firman al margen y al calce, para constancia en la Ciudad de Salvatierra, Guanajuato el día 20 de enero del 2020. Haciéndose constar que del mismo se elaboran dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

POR EL “LA EMPRESA”

LAE. Michael Melesio Enríquez
CIC WATER COMPANY S DE RL DE CV

POR EL “ITESS”

Dr. Rodrigo Carrasco Ramírez
DIRECTOR